

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 200

TEGUCIGALPA: 21 DE ENERO DE 1901

NUMERO 1.991

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 3.

### PODER EJECUTIVO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS.**—Autorízase la erogación mensual de doscientos pesos—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Arthur J. Bleekman—Autorízase la erogación de doscientos pesos—Se autoriza la erogación de diez y ocho pesos—Se autoriza la erogación mensual de cinco pesos—Autorízase la erogación de cien pesos—Se autoriza la erogación de doscientos noventa y dos pesos cincuenta centavos—Se autoriza la erogación de veinte pesos—Se establecen dos plazas de celadores con la dotación mensual de quince pesos cada uno—Se autoriza la erogación de cien pesos—Mándase pagar la suma de setenta y dos pesos—Concédese un subsidio de cien pesos a la Municipalidad de Potrerillos—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y David Lorenzana—Autorízase la erogación de cien pesos.

### AVISOS

**ESTADISTICA FISCAL.**—Balance de prueba correspondiente al mes de marzo de 1900.

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto núm. 3

#### EL CONGRESO NACIONAL

Considerando: que está para terminar el periodo para que fueron electos los miembros del Tribunal Superior de Cuentas; y que los Contadores don Marcial Vijil y don Miguel Oqueli Bustillo se han hecho acreedores a una recompensa del Estado por los importantes servicios que han prestado a la Nación, como por la avanzada edad del primero y la notoria enfermedad del segundo,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Los señores don Marcial Vijil y don Miguel Oqueli Bustillo disfrutarán, desde la fecha en que cesen en sus funciones, la pensión vitalicia de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 2.º—Esta pensión se suspenderá cuando los favorecidos desempeñen algún destino que tenga señalado sueldo en el Presupuesto.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de enero de mil novecientos uno.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

VALENTÍN DURÓN,      SILVERIO LAÍNEZ,  
Secretario.              Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1901.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTÍN.

## PODER EJECUTIVO

### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la erogación mensual de doscientos pesos.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1900.

Considerando: que por haber aumentado considerablemente el trabajo en la Escuela de Artes y Oficios es insuficiente la partida señalada por la Ley de Presupuesto para el pago de los Jefes de Herrería y Carpintería y demás empleados y alumnos de dicho establecimiento, el Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar, durante el presente año económico, la erogación mensual de doscientos pesos, que se invertirán en el pago de oficiales y alumnos; y

2.º—Que la expresada suma se satisfaga por la Dirección General de Rentas a contar desde el 1.º del mes en curso, y que el gasto se impute a Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Resuélvese de conformidad una solicitud de don Arthur J. Bleekman.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, con fecha 2 de octubre último, por don Arthur J. Bleekman, pidiendo se le autorice para ejercer el cargo de Agente General sustituto de la sociedad "The Honduras Syndicate." Visto, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario ha presentado el documento que acredita la sustitución de poder hecha a su favor por don Jefferson D. Hardy, a quien se autorizó, por acuerdo de 16 de agosto último, para ejercer

el cargo de Agente General de la expresada compañía; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, autorízase a don Arthur J. Bleekman para que ejerza en la República, conforme a las leyes del país, el cargo de Agente General de "The Honduras Syndicate."—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de doscientos pesos.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1900.

Solicitando los vecinos de Comayagüela auxilio pecuniario para la celebración de la fiesta titular de dicha ciudad; y tomando en consideración que las festividades de esta naturaleza favorecen el desarrollo del comercio entre las localidades, el Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos pesos, que se pagarán, para el fin indicado, a la Municipalidad de Comayagüela. El pago se hará por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto a Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de diez y ocho pesos.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1900.

El Presidente

#### ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de diez y ocho pesos que importan cuatro sellos comprados para las oficinas de Correos de Puerto Cortés y Omoa; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Aduana de Puerto Cortés, imputándose el gasto a Fomento, capítulo III, partida 7.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación mensual de cinco pesos.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1900.

Con vista del informe del Director General de Correos, en que manifiesta: que por

las condiciones del lugar y por el trabajo que hay en la oficina, no es equitativo el sueldo de diez pesos mensuales asignado al cartero de la Administración de Correos de San Pedro Sula, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar, durante el presente año económico, la erogación mensual de cinco pesos, que se pagaran, por vía de sobresueldo, al cartero de la referida Administración, á contar desde el quince del corriente; y

2.º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas del departamento de Cortés, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de cien pesos.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1900.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cien pesos que ha devengado don Carlos Rouxel por trabajo extraordinario prestado en la elaboración del informe de la Dirección General de Correos, concerniente al año económico anterior; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 3.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de doscientos noventa y dos pesos cincuenta centavos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1900.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos noventa y dos pesos cincuenta centavos, valor de noventa galones de aceite de linaza comprados para los trabajos de Obras Públicas á los señores Pablo Uhler & C.º, puestos en la Aduana de Amapala; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de veinte pesos.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1900.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de veinte pesos que se pagarán al telefonista Bernardo Najarro para sus gastos de traslación de esta capital á Coray, á donde se dirige á componer los aparatos telefónicos de aquel lugar; y

2.º—Que el pago se verifique por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se establecen dos plazas de celadores con la dotación mensual de quince pesos cada uno.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1900.

Con vista de la exposición del Director General de Telégrafos, en la que manifiesta: que habiendo quedado concluida la línea telegráfica de Morazán á la ciudad de Yoro, construida con el objeto de expeditar el servicio con las oficinas del Norte de la República, línea que consta de diez y seis leguas, se hace indispensable la creación de dos plazas de celadores que se encarguen de recorrerla, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Establecer durante el presente año económico, á contar del cinco del corriente, dos plazas de celadores para la línea indicada, con la dotación mensual de quince pesos cada una; y

2.º—Que los sueldos sean pagados por la Administración de Rentas del departamento de Yoro, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se autoriza la erogación de cien pesos.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1900.

Con vista de la solicitud en que la Municipalidad de Lucerna solicita subsidio del Gobierno para la conclusión de una casa para escuela de niñas que se está construyendo en aquel pueblo, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cien pesos, que se pagarán, por una sola vez, para el fin indicado, á la Municipalidad de Lucerna, á medida que el trabajo adelante; debiendo llevar los recibos el visto bueno del Gobernador Político del departamento de Copán; y

2.º—Que el pago se verifique por la Administración de Rentas de dicho departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Mándase pagar la suma de setenta y dos pesos.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1900.

Siendo preciso mejorar la pieza que ocupa la oficina telegráfica de Támara, y manifestando doña Isabel Garay que para este fin necesita la suma de setenta y dos pesos, valor de dos anualidades de alquiler, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Mandar pagar á la señora Garay la expresada suma de setenta y dos pesos, por

vía de anticipo, á cuenta del valor de los alquileres de dicha pieza, á razón de tres pesos mensuales; debiendo la señora Garay invertir dicha suma en mejorar el local de la mencionada oficina; y

2.º—Que el pago se efectúe por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 4.ª, señalada para la oficina de Támara, y la diferencia que no baste á cubrir esta partida se imputará á la 9.ª del capítulo II, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Concédese un subsidio de cien pesos á la Municipalidad de Potrerillos.

Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1900.

Vista la solicitud en que el Síndico municipal de Potrerillos, José Petronilo Barahona, á nombre de la Municipalidad de aquel pueblo, solicita ayuda pecuniaria del Gobierno para las reparaciones que la Corporación se propone hacer al cabildo municipal, el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Conceder, por una sola vez, un subsidio de cien pesos, que se pagarán á la referida Municipalidad para los trabajos de que se ha hecho mención, á medida que éstos adelanten; debiendo llevar los recibos correspondientes el visto bueno del Gobernador Político del departamento de Cortés; y

2.º—Que el pago se efectúe por medio de la Administración de Rentas de dicho departamento, imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida 4.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y David Lorenzana.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1900.

El Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:  
“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y David Lorenzana, en el suyo propio, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Lorenzana se compromete á construir los puentes que se necesiten en la carretera del Sur, desde Los Jutes hasta Lucumape, con sujeción á los planos que le presente el Ingeniero del Gobierno, los cuales, firmados por el Ingeniero y el contratista, se depositarán en el Ministerio de Fomento. Los puentes llevarán los arcos y pilastras de piedra canteada, y las falcas serán de piedra rostrada.

2.º Son de cuenta de Lorenzana los albañiles y operarios que ocupe, lo mismo que toda la herramienta, útiles y materiales de cualquier clase que necesite para los trabajos. Los materiales que emplee deberán ser de la mejor clase y á satisfacción del Inspector de Obras Públicas.

3.º Lorenzana, en la ejecución de sus trabajos, deberá atender todas las indicaciones del Inspector de Obras Públicas, sin perjui-

cio de las que directa ó indirectamente le comunique el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

4.º Lorenzana se compromete à hacer las bases de los puentes sobre terreno sólido; y no llenará los cimientos antes de que el Ingeniero del Gobierno ó el Inspector de Obras Públicas revise las excavaciones. La mezcla que emplee Lorenzana será siempre bien podrida y preparada, por lo menos, con cuatro días de anticipación.

5.º Es obligación de Lorenzana hacer las cerchas de los puentes, usando para ello madera aserrada. Las cerchas se harán conforme à los planos que al efecto presente el Ingeniero del Gobierno.

6.º El Gobierno pagará à Lorenzana la suma de cinco pesos por cada metro cúbico de mampostería que resulte en la construcción de los puentes, reconociéndole la luz de donde arranca el medio punto del arco en recompensa de la hechura de las cerchas.

7.º El Gobierno pagará à Lorenzana, à cuenta del valor que devengue conforme al artículo anterior, un anticipo de seiscientos pesos al firmar esta contrata; y semanalmente se pagarán las planillas de trabajadores, sin que su importe exceda del valor proporcional del trabajo.

8.º Lorenzana deberá dar principio à los trabajos de construcción de cada puente al serle presentado por el Ingeniero del Gobierno el plano respectivo. Los puentes deberán estar todos debidamente construidos el quince de abril del año entrante.

9.º Los oficiales y operarios ocupados por Lorenzana en los trabajos de puentes, gozarán de todas las exenciones concedidas à los trabajadores de la carretera del Sur.

10. Don Jesús Estrada, como fiador solidario de Lorenzana, responde del cumplimiento de las obligaciones que éste contrae por razón de la presente contrata.

Para constancia, firman todos en Tegucigalpa, à trece de diciembre de mil novecientos.—Francisco Martínez.—David Lorenzana.—Jesús Estrada;” y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Lorenzana de conformidad con los artículos 6.º y 7.º de la anterior contrata, se satisfagan por la Tesorería General de Caminos, imputándolos al fondo del Ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

Autorízase la erogación de cien pesos.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cien pesos, que se pagarán, por una sola vez, al Ingeniero don Roberto Cleaves para sus gastos de viaje al departamento de Valle, à donde se dirige con el fin de hacer los estudios técnicos para un puente que debe construirse en el camino real de Coray; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto à Fomento, capítulo VII, partida 4.º, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Francisco Altschul.*

## AVISOS

Se solicita una zona mineral.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 10 del corriente se ha presentado al Poder Ejecutivo el General don Anastasio J. Ortiz, pidiendo se le conceda una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas, sita en el punto denominado El Valle de los Llanos, en jurisdicción de Langue, departamento de Valle y que tendrá por límites: al Norte, el cerro del Talmetal; al Sur, el camino de Langue para Coray; al Oriente, el caserío del Valle de los Llanos; y al Occidente, el valle de El Pital.

La zona en referencia se denominará “La Vaca,” y dentro de ella quedará comprendida una mina que con este mismo nombre manifiesta el General Ortiz haberle sido concedida.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1900.

FRANCISCO ALTSCHUL.

### CECILIO RODRIGUEZ,

Juez de Paz de este pueblo, à los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Román Valladares, como de cincuenta años de edad, viudo, labrador y cercador de piedra, originario de este pueblo y vecindado en el pueblo de Texiguat, color negro, alto, delgado, pelo murrus, cara aguileña, nariz derecha, calzado de barba, empezando à canar, ojos negros, viste sencillo, de pantalón y camisa, descalzo. Se procesa por el delito de hurto consumado en una pollina de propiedad de don Ireneo Cruz, de este vecindario; quien no habiéndose encontrado en esta jurisdicción ni en la de su domicilio para notificarle el auto de prisión provisional que se le ha decretado el treinta de junio del corriente año, à Uda. exhorto, en nombre de la ley, para que se sirvan capturarle si apareciere en sus jurisdicciones, y remitirlo con las seguridades debidas à la cárcel de este pueblo y à la orden de este Juzgado. Y también emplaza al expresado Valladares para que, dentro de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de este llamamiento, se presente al Juzgado de mi cargo con el objeto de serle notificada la providencia dictada, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de declararlo rebelde, y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à la ley. Queda fijada en el lugar respectivo la presente requisitoria, mandándose copia para su publicación en “La Gaceta” oficial, conforme al artículo 1.765 del Código de Procedimientos.—Cecilio Rodríguez.—Cruz Méndez, Secretario.

Es conforme con su original à que me refiero.

9

*Cecilio Rodríguez.*

Juzgado de Paz 2.º S. de lo Criminal.—Yuscarán, veintiséis de diciembre de mil novecientos.—Vistos, en cumplimiento de los artículos 33 de la Constitución Política, 399 del Código Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765 y 1.766 del de Procedimientos, en forma decretase prisión provisional al reo Rafael Juárez M. por el delito de homicidio frustrado en la persona de Manuel Montoya L., de este vecindario, ejecutado el nueve

del en curso. En consecuencia, extiéndanse dos mandamientos: uno al señor Comandante del Presidio y otro al Agente de Policía de este término municipal, para lo congruente en el acto de la recepción del presunto reo, si se obtuviese su captura; haciéndose constar: que el susodicho reo es de veinte y cuatro años de edad, célibe, hondureño, jornalero, nativo y vecino de esta jurisdicción; carilarga, piel y ojos negros, pelo crespo suelto, imberbe, calzado, viste pantalón y chaqueta, alto, sabe leer y escribir y ha residido en el barrio de San Antonio, de esta ciudad. Para los fines convenientes à su defensa legal, queda en entera comunicación siempre que sea capturado. Y no habiéndose podido adquirir, no obstante las providencias dictadas al intento, librense las correspondientes requisitorias à los Jueces de instrucción en donde se considere pueda encontrarse. Publíquese esta providencia en “La Gaceta” oficial, y remítase copia íntegra al señor Redactor, fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado, para los fines debidos.—Notifíquese.—Raudales P.—Basilio Torres.—Camilo Zelaya.—Es conforme con su original.

Yuscarán: 26 de diciembre de 1900.

*Ramón Raudales P.*

### LEOPOLDO MORALES,

Juez de Paz propietario del pueblo de Soledad, à todos los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Pedro, Cipriano y Ventura Rodríguez, por el delito de lesiones y golpes, cometido en la persona de Esteban Ordóñez, todos de este vecindario; y que habiéndolos solicitado para notificarles el auto de prisión provisional que contra ellos se ha decretado, y no habiéndose encontrado en su domicilio, à Uda. suplico y exhorto para que, en caso aparezcan en su jurisdicción, los manden capturar, remitiéndolos à este Juzgado con las seguridades debidas. Filiación del primero: como de veintiséis años, célibe, jornalero, hondureño, carirredonda, ojos negros, pelo liso, color negro, imberbe, viste chaqueta, descalzo y de regular estatura. El segundo es como de veinticuatro años, casado, jornalero, hondureño, carirredonda, ojos negros, pelo liso, color negro, sin barba, viste sencillo, descalzo, de regular estatura. Y el tercero y último de los encausados, es de veintidós años, célibe, jornalero, hondureño, cara aguileña, ojos negros, pelo liso, color negro, imberbe, viste sencillo. Lograda su captura, de oficio se les administrará justicia, como lo previene la ley, à cuyo efecto quedarán en entera comunicación.

Soledad, 7 de enero de 1901.

Leopoldo Morales.—Miguel G. Palma.—Benito A. Gómez. 11

### MARCOS CARCAMO,

Juez de Paz único de la villa de Goascorán, à Uda., señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en la criminal que se instruye en su Juzgado contra el individuo José Angel Maldonado (a) pitas, por el delito de robo, se encuentra la providencia que à la letra dice:—“Juzgado de Paz de la villa de Goascorán, à diez y siete de diciembre de mil novecientos.—De conformidad con el artículo 1.507 del Código de Procedimientos, y por el mérito que arroja esta instrucción, decretase auto de procesamiento contra el indiciado José Angel Maldonado, como de sesenta y un años de edad, casado, propietario y de

OFICINA DE CENTRALIZACION

**BALANCE DE PRUEBA**

correspondiente al mes de marzo de 1900

este domicilio, por el delito de robo de noventa y ocho cabros de propiedad de su acusador, Santos López; mandando que se entiendan con él todas las diligencias subsiguientes; y mediante á que el procesado no se encuentra en esta jurisdicción, dirijase requisitoria, por medio de "La Gaceta" oficial, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, para que lo capturen y remitan á este Juzgado; emplazándose al propio reo para que, dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente á este despacho para notificarle esta providencia; con prevención de que si no se presenta en el término señalado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que la ley dé lugar.—Artículos 1.765, 2.078, 2.079 y 2.083 del citado Código de Procedimientos.—Notifíquese y fijese la citación en la tabla de avisos.—Espectación Reyes.—Jorge F. García, Secretario."—Filiación del reo: de buena estatura, delgado, cara seca, barba de pera, bigote despoblado, ojos amarillos, mirada sospechosa, calzado y viste saco, chaleco y pantalón. Y para que Uds. se sirvan capturar al citado reo, si aparece en sus respectivas jurisdicciones, á cuyo fin les exhorto y suplico, les libro la presente requisitoria en Goascorán, á veintiocho de diciembre de mil novecientos.

Marcos Cárcamo.—Jorge F. García. 11

JOSE MARIA C. CRUZ,

Juez de Letras de lo Criminal de la sección de Santa Rosa, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue proceso contra los individuos siguientes, á quienes se ha decretado prisión provisional, por imputárseles el crimen de asesinato frustrado en la persona de Abel García, los cuales se encuentran ausentes: Francisco P. Orellana Alvarado, de treinticuatro años de edad, viudo y Pedagogo; Jesús Echeverría Orellana, de veinticuatro años de edad, soltero y labrador; Daniel Chacón Monroy, de veinte años de edad, soltero y carpintero; Lino Corea Guevara, de veintitrés años de edad, soltero y labrador; Manuel Orellana, cuyas generales se ignoran, lo mismo que las señas particulares en virtud de las cuales pudieran aquéllos ser identificados. Francisco P. Orellana se presume se encuentra en la ciudad de Tegucigalpa, y los demás en el pueblo de Trinidad, de este departamento. Se manda librar requisitoria contra Francisco P. Orellana, Daniel Chacón y Jesús Echeverría, por no haber obedecido al llamamiento de este Tribunal, no obstante de estar bajo fianza. Todos dichos procesados se encuentran, pues, ausentes. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.765, 2.079, número 3.º, 2.080 y 2.081 del Código de Procedimientos, este Tribunal, en auto de esta fecha, ha mandado expedir la referida requisitoria, publicarla en "La Gaceta" oficial y fijarla en la tabla de avisos de este Tribunal; excitándose á los Jueces referidos para que procedan á la captura de dichos procesados, caso de que se encuentren en su jurisdicción, y su remisión á estas cárceles.—Santa Rosa: diciembre 24 de 1900.—Sello del Despacho.—José María C. Cruz.—C. Molina, Secretario.

Expedida en Santa Rosa de Copán, á los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos.—José María C. Cruz.—C. Molina. 11

NOMBRES DE LAS CUENTAS		DEBE	HABER
1	Dirección General de Rentas.....	\$ 320.694 89	\$ 308.369 96
16	Aduana de Amapala.....	36.780 68	43.145 10
18	— Puerto Cortés.....	57.150 12	85.830 48
19	— Trujillo.....	11.838 44	13.790 72
20	— Roatán.....	4.483 45	4.513 40
21	— La Ceiba.....	29.250 05	18.022 39
2	Administración de Tegucigalpa.....	29.913 69	28.035 51
3	— Comayagua.....	8.820 06	5.268 83
4	— El Paraíso.....	5.284 49	6.194 92
5	— Choluteca.....	4.454 48	6.418 72
6	— Valle.....	8.201 55	6.062 75
7	— La Paz.....	4.479 07	4.499 56
8	— Olanchó.....	8.242 10	7.070 61
9	— Santa Bárbara.....	6.371 05	6.845 26
10	— Yoro.....	3.877 21	4.884 02
11	— Gracias.....	3.611 00	4.419 28
12	— Copán.....	9.429 34	11.449 06
13	— Cortés.....	51.827 93	56.290 66
14	— Intibucá.....	5.610 73	5.065 71
		\$ 610.229 45	\$ 626.343 03
26	Averías.....	91 89	18 00
27	Anclaje.....		19.554 56
28	Adicional—30 p. 3.....		668 21
30	Ahorros de guarnición.....	865 51	
38	Billetes Privilegiados.....	4.780 00	
39	Bodegaje de Aduanas.....		11.786 66
41	Bodegaje—Fuertos menores.....		1.245 96
42	Brigada de Artillería.....	1.929 75	
44	Banda Marcial.....	4.370 28	
47	Contratas.....	130.483 06	1.780 35
47	Comisos.....		56 00
48	Constancias de Crédito.....	398 00	
50	Contribución federal.....	1.849 29	
52	Cable.....	4.821 33	3.971 48
55	Concesión de Lotería.....		22.500 00
56	Concesiones.....	7.323 89	
57	Casa de Moneda.....	863 31	
61	Correos.....	5.526 06	
64	Deuda interior.....	6.338 10	
65	Deuda interior—Anticipos.....		50 00
66	Documentos por cobrar.....	38.724 78	95.483 06
72	Dispensa de edictos.....		124 00
73	Derechos de importación.....		49.401 66
75	— de licores.....		5.232 64
78	Escuela de Artes.....	3.752 43	
79	Encuadernación Nacional.....	326 00	
80	Exportación de ganado.....		3.636 00
82	— frutos.....		850 02
83	— maderas.....		179 00
87	Especies timbradas y postales.....	1.811 33	
232	— postales.....		1.861 17
90	Faro y tonelaje.....		204 54
91	Fondo de desertores.....		9 75
93	Fomento.....	8.800 97	
97	Giros postales.....	100 55	36 68
101	Guerra.....	26.863 11	
106	Gobernación.....	6.474 56	2.000 00
109	Hacienda Nacional.....	50 00	
110	Hospital General.....	1.583 50	
114	Haberes de tropa.....	16.359 06	
120	Hacienda.....	15.279 04	2.924 00
128	Impuesto pecuario.....		
128	Instrucción Pública.....	12.371 22	
129	Inválidos.....	1.936 85	
132	Importaciones Oficiales.....	5.545 73	
133	Imprenta Nacional.....	3.533 55	
133	Intereses y Descuentos.....	41 52	
134	Importaciones terrestres.....		50 00
136	Ingresos Extraordinarios.....		187 66
142	Justicia.....	10.730 19	
145	Jubilados.....	593 75	
236	Leyes y Textos.....		221 25
149	Litografía Nacional.....	1.345 33	
149	Muelle.....		1.410 46
234	Matrículas.....		80 59
150	Montepíos.....	5.524 70	387 46
157	Multas.....		— 386 00
160	Manifiestos.....		191 59
165	Papel y Timbres.....		8.768 36
170	Plana Mayor.....	9.317 45	
172	Presidios.....	4.211 95	
174	Pólizas.....		385 00
176	Patentes.....		220 50
177	Paquetes postales.....	6 10	507 18
178	Permisos.....		176 00
179	Producto de Tierras.....		24 00
181	Pases.....		352 00
182	Poder Legislativo.....	11.233 08	
182	— Ejecutivo.....	5.963 00	
182	Peaje.....	9 065 55	1.406 00
185	Policía.....	29.040 39	77.537 42
190	Renta de aguardiente.....	2.117 58	5.781 00
194	— licores.....	255 84	1.818 00
194	— pólvora.....	9 63	107 00
201	— tabaco.....		18.948 00
203	Recargo—20 p. 3.....	1.855 23	316 00
204	Rezagos.....	5.242 14	
205	Relaciones Exteriores.....	305 36	
206	Renta Aduanera—Gastos.....		
207	Reembarque y Trasbordo.....		
208	Resultas.....		600 00
212	Tarjetas telegráficas.....		3 315 00
217	Telégrafos.....	16.548 52	
220	Tratado de Reciprocidad.....	1.770 19	
223	Traslaciones.....	205.947 55	63.006 00
227	Vapor del Pacífico.....	340 00	
228	Vapor del Atlántico.....	2.817 94	118 00
		\$ 1,236.572 48	\$ 1,236.572 48

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 28 de agosto de 1900.—TOMÁS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.